REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0857 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 11 OCT 2019

VISTOS:

Escrito de Registro N° 07385 de fecha 19 de setiembre del 2019; Informe N° 0632-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de setiembre del 2019; Memorándum N° 0323-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de setiembre del 2019; Informe N° 050-2019-GRP-440010-440015-440015.03-LAGP de fecha 02 de octubre del 2019; Informe N° 0644-2019-GRP-4440010-440015-440015.01 de fecha 04 de octubre del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 07 de octubre del 2019 y demás actuados en ciento veinticinco (125) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 07385 de fecha 19 de setiembre del 2019, el señor **ALAIN GIANCARLO MELENDEZ YARLEQUE** en su calidad de Gerente General de la empresa **ANDREA SUPER EXPRESS SAC** ha solicitado Autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar en la ruta Piura-Paita y viceversa ofertando los vehículos de placa de rodaje N° **F2A-962** y **F2B-962** así como la habilitación de los conductores Jhonny David Atoche Nole, Marvin Javier Guevara Vilela y Leonidas Pintado Laban.

Que, a través del Informe N° 0632-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de setiembre del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros informa a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 07385 de fecha 19 de setiembre del 2019 presentado por el señor **ALAIN GIANCARLO MELENDEZ YARLEQUE** en su calidad de Gerente General de la empresa **ANDREA SUPER EXPRESS SAC,** sugiriendo programar fecha para que se realice la inspección ocular al vehículo de placa de rodaje N° **F2A-962** y **F2B-962** a fin de verificar las condiciones técnicas de las referidas unidades vehiculares, motivo por el cual, se cursó el Oficio N° 1706-2019/GRP-440010-440015 de fecha 27 de setiembre del 2019 comunicando a la recurrente que la referida diligencia se llevaría a cabo el día miércoles 02 de octubre del presente año a horas 11:00 am.

Que, a través del Informe N° Informe N° 050-2019-GRP-440010-440015-440015.03-LAGP de fecha 02 de octubre del 2019, los inspectores designados de la Unidad de Fiscalización indican que por medio de la inspección ocular realizada en ese día, se ha verificado que, tanto el vehículo de placa de rodaje N° **F2A-962** así como la unidad vehicular N° **F2B-962** cumplen con las condiciones técnicas para acceder al servicio solicitado.

Que, el numeral 3.62 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, conceptualiza al Servicio de Transporte Regular de Personas como: *"Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento"*; y en ese sentido es conveniente mencionar que el numeral 3.62.1 del mismo RENAT señala que el servicio estándar: *"es aquel que se presta de rigen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0857 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 11 OCT 2019

los paraderos de ruta(...)"; siendo por lo tanto, lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado.

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 38.1.5.2 del artículo 38 del D.S. N° 017-2009-MTC*: "(...) Para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional: Cien (100) Unidades Impositivas Tributarias de patrimonio mínimo y para el transporte mixto: Cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (...)"*, se debe precisar que la empresa cuenta con un capital suscrito y pagado por el monto ascendente a: Novecientos Dos Mil ochocientos dieciséis y 00/100 soles (S/. 902 816.00)

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S. N° 017-209-MTC modificado por D.S. 006-2010-MTC, establece que: *"Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros"*, en el presente caso la empresa **ANDREA SUPER EXPRESS SAC.** ha cumplido con el requisito estipulado por el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S N° 017-209-MTC modificado por D.S 006-2010-MTC, al haber demostrado que cuenta con los terminales terrestres y oficinas administrativas en origen y destino localizados en Mz V-2, Zona Residencial de Piura – Urbanización Monterrico, Distrito, Provincia y Departamento de Piura (Terminal Terrestre y oficina administrativa en el origen: Piura) y Urbanización Zona Comercial, Av. Miguel Grau N° 196, Distrito y Provincia de Paita y Departamento de Piura (Terminal Terrestre y oficina administrativa en el destino: Paita).

Que, asimismo el numeral 33.2 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su primer párrafo señala: "*Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros*", motivo por el cual la empresa recurrente ha presentado contrato de mantenimiento de vehículos con el Taller de Mecánica Mestanza E.I.R.L. a fin de que realice el mantenimiento periódico y constante de las unidades vehiculares sito en Carretera Panamericana Km 3.6 (Predio Miraflores Mz. A Lote 04 del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura.

Que, con respecto a la vigencia del Certificado de la habilitación vehicular el inciso 64.3 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC modificada por la Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC establecen que será por el período de la autorización.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0857 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 11 OCT 2019

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 y su modificatoria según D.S. 007-2016-MTC que prescribe la vigencia de habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir y en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación.

Que, en consideración a que el señor **ALAIN GIANCARLO MELENDEZ YARLEQUE** en su calidad de Gerente General de la empresa **ANDREA SUPER EXPRESS SAC** ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar en la ruta Piura-Paita y viceversa, es conveniente otorgar la habilitación de los vehículos de placa de rodaje: **F2A-962** y **F2B-962,** en aplicación del numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que señala: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento" y* al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, asimismo se le informa a la empresa **ANDREA SUPER EXPRESS SAC** que, a fin de realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar debe respetar y cumplir con lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 0250-00-CMPP de fecha 04 de octubre del 2018 que ordena: *"**ESTABLECER** como zona de acceso restringido para el ingreso y circulación de vehículos al interior del Anillo Vial establecido en el artículo primero de la presente ordenanza, como se detalla a continuación: 2.1. Los vehículos de la categoría M3 que realizan el servicio de transporte regular de pasajeros de ámbito regional, nacional. Internacional y transfronterizo".*

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0644-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de octubre del 2019 y proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 07 de octubre del 2019.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0857 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 11 OCT 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA AUTORIZACION PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ESTÁNDAR EN LA RUTA PIURA-PAITA y VICEVERSA, a favor de la empresa **ANDREA SUPER EXPRESS SAC** por el plazo de diez (10) años, servicio a ser realizado dentro del ámbito Regional de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	PIURA-PAITA y VICEVERSA
ORIGEN	PIURA
DESTINO	PAITA
ITINERARIO	DIRECTO
FLOTA HABILITADA	DOS (02): F2A-962 y F2B-962
FLOTA OPERATIVA	UNO(01) : F2A-962
FLOTA DE RESERVA	UNO (01): F2B-962
FRECUENCIAS	SEIS (06) EN CADA EXTREMO DE RUTA POR VEHICULO
HORARIOS	DESDE LAS 05:00 HORAS A 22:00 HORAS
VIGENCIA	DIEZ(10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORIA
JHONNY DAVID ATOCHE NOLE	B41706416	A-IIIC
MARVIN JAVIER GUEVARA VILELA	B42176838	A-IIIC
LEONIDAS PINTADO LABAN	B42231907	A-IIIA

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 del artículo 71° de la norma antes referida que señala: *"La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor"*, y en cuanto a las obligaciones del conductor es de resaltar que en el numeral 31.10 del artículo 31° de la referida norma señala: *"Realizar un curso de actualización de la*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0857 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 11 OCT 2019

normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC".

ARTÍCULO TERCERO: OTÓGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACION VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHICULO	AÑO DE FABRICACION	VIGENCIA DE HABILITACION	RETIRO DEL SERVICIO
F2A-962	2019	DIEZ(10) AÑOS	2035
F2B-962	2019	DIEZ(10) AÑOS	2035

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de su Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente**.

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, identificados con la razón social y con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS** en la parte frontal superior y lateral.

ARTICULO QUINTO: DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto mediante el numeral 2.1 del artículo SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 0250-00-CMPP de fecha 04 de octubre del 2018 que ordena: *"**ESTABLECER** como zona de acceso restringido para el ingreso y circulación de vehículos al interior del Anillo Vial establecido en el artículo primero de la presente ordenanza, como se detalla a continuación: 2.1. Los vehículos de la categoría M3 que realizan el servicio de transporte regular de pasajeros de ámbito regional, nacional. Internacional y transfronterizo".*

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa **ANDREA SUPER EXPRESS SAC** en su domicilio real ubicado en Urb. Laguna del Chipe Mz N Lote 01 interior 6, segunda etapa, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO OCTAVO: De acuerdo al Memorándum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorándum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTYC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: amelendez2008@hotmail.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0857 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 11 OCT 2019

ARTÍCULO NOVENO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP [illegible]